Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que en el demandado presentó solicitud de amparo de pobreza. Asimismo, se le informa que guardó silencio frente a las falencias advertidas en la notificación puestas en conocimiento.

Cali, 1 de diciembre de 2021.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de diciembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2461

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- *i)* Frente a la petición de amparo de pobreza perseguido, es necesario hacer las siguientes precisiones: *a)* si bien en principio no se realizó con el tecnicismo requerido, se presume que el documento al estar suscrito y firmado por ésta se prestó bajo la gravedad de juramento; y *b)* dicha garantía resulta necesaria porque se indicó que el demandado no posee recursos económicos para sufragar un abogado.
- ii) La mentada figura está prevista en el art. 152 del C.G.P., y su finalidad es permitir el acceso a la administración de justicia cuyo fin último es materializar los derechos fundamentales como el debido proceso y contradicción, en tal sentido se ha pronunciado la H. Corte Constitucional: "(...) procede el reconocimiento del amparo de pobreza "a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso"; con ello, se garantiza el acceso a la administración de justicia y el derecho a la defensa efectiva de aquellas personas que no cuenten con recursos económicos para sufragar los gastos generados como consecuencia del trámite de un proceso judicial, figura diseñada para la materialización del principio de igualdad y de la gratuidad de la administración de justicia (...)".1
- *iii*) Por lo anterior, se despachará favorablemente la solicitud, haciendo las siguientes precisiones:
- a) El nombrado tomará el proceso en el estado en que se encuentre, en razón a que el término para contestar la demanda se encuentra fenecido.
- b) Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño y debe manifestar su aceptación al cargo o rechazo, en este último evento allegará prueba de su justificación, dentro de los

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. T-544 del 21 de agosto de 2015. Expediente T.4.895.508. M.P. MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, lo anterior según las voces del art. 154 del C.G.P., so pena de la sanción establecida en la norma.

En consecuencia el nombramiento recaerá sobre:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
LILIANA JARAMILLO	<u>Lili3000jaramillo@yahoo.com</u>	3136057481
PAQUE		

- *iv)* Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en un término que **no supere TRES (3) DÍAS**, de cara a lo normado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR** a la designada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al envío de ésa, se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital, sin que exista término de traslado, se itera, que ya feneció el término de contestar la demanda.
- *iii)* Ejecutado lo anterior, regrésese el expediente a Despacho para continuar con el trámite respectivo, en atencion a que el demandado guardó silencio, teniendo por saneada la nulidad frente a la notificacion puesta en conocimiento en audiencia llevada a cabo el 6 de octubre de la calenda.
- iv) ADVERTIR a los interesados que, el medio el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público, son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 a.m., a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m., a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M) se entenderá presentado al día siguiente.
- *iv)* Finalmente, se les **EXTERIORIZA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.





Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 613bd723c573cf69a989c5da800bbc10048712f8893b50ed80b4902cd85fb65c

Documento generado en 13/12/2021 09:46:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica